

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 90

Fecha Estado: 25/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220150059800	Ejecutivo Singular	VATIA S.A E.S.P	SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220170077200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS EDUARDO ROLDAN MEDINA	Auto que decreta embargo PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220180110200	Ejecutivo Singular	BARBARA OTILIA GIRALDO ARISTIZABAL	MARIA CAMILIA DELGADO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago Levanta medida y la deja a disposición del tránsito de Medellín por concurrencia de embargos.	24/06/2021		
05615400300220190030100	Ejecutivo Singular	WALTER DAVID VALENCIA GARCIA	NANDI JOHANA DELGADO SIERRA	Auto que decreta embargo PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220190093100	Monitorio documental	SHO ASESORES S.A.	INTRANSERVICIOS S.A.S.	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220210036100	Verbal	JAIRO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ	BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220210036300	Ejecutivo Singular	MARIA CARMENZA FRANCO GIL	GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210036300	Ejecutivo Singular	MARIA CARMENZA FRANCO GIL	GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL	Auto que ordena oficiar PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220210036600	Verbal	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	KARL SANCHEZ BRICEÑO	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220210037100	Tutelas	LEIDY YULIANA HOYOS ZAPATA	CLARO SOLUCIONES MOVILES	Auto concede impugnación tutela JUNIO 24 CONCEDE RECURSO IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTE LUGAR	24/06/2021	1	
05615400300220210040600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	TATIANA DEL PILAR PAVA GARZON	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/06/2021		
05615400300220210044000	Tutelas	ROBINSON VELEZ ROMERO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILETA	Sentencia JUNIO 24 NIEGA	24/06/2021	1	
05615400300220210047100	Tutelas	LUZ GILMA ALZATE VERGARA	SALUDTOTAL EPS.	Auto admite demanda JUNIO 24 ADMITE	24/06/2021	1	
05615400300220210047200	Tutelas	HERNAN CARMONA VALENCIA	INSTITUTO DE TRANSITO DE MEDELLIN	Auto admite demanda JUNIO 24 ADMITE	24/06/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALTER DAVID VALENCIA
DEMANDADO	NANDI YOHANA DELGADO SIERRA Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00301 00
INTERLOCUTORIO	1166
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR Y TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida.

Por otra parte, se dejará en traslado la liquidación del crédito arrimada por la parte pretensora en los términos del artículo 446 del C. G. del P., por el término de tres días.

En consecuencia;

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga la aquí demandada NANDI JOHANA DELGADO SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.930.677, quien presta sus servicios como empleada al servicio de la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE ORIENTE COREDI; dicha medida deberá ser igualmente atendida en el evento que la vinculación de la ciudadana se refiera a un contrato de índole civil y no laboral. Líbrese oficio en tal sentido.

OFÍCIESE al pagador, para que efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

1. CORRER traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por el término de tres días.

Link de acceso a la liquidación del crédito:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecg4g6rRuuZNtSjuvI1g_kcBhJ280GnI_66aY0i-v2uqRg?e=Zw8hSu

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail csarionegroj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, junio veintitrés 23 de 2021

Teléfono 5322058
Oficio No. 909

Señor
CAJERO PAGADOR
CORPORACIÓN EDUCATIVA DE ORIENTE COREDI

Proceso: Ejecutivo
Demandante: WALTER DAVID VALENCIA GARCIA
C.C. 1036930692
DEMANDADO: NANDI JOHANA DELGADO SIERRA
C.C. 1.036.930.677
Radicado 056154003002-2019-00301 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devenga NANDI JOHANA DELGADO SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.930.677 como empleada suyo.

Se le hace saber que dicha medida deberá ser igualmente atendida en el evento que la vinculación de la ciudadana se refiera a un contrato de índole civil y no laboral

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JAIRO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO Y OTROS
RADICADO:	2021-00361
INTERLOCUTORIO	1164
ASUNTO:	ADMITE

El señor JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ C.C. 8.257.184, presenta demanda con el fin de lograr la declaración de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816, AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963, BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.

Como quiera que se subsanaron los defectos de que adolecía la demanda y se cumple los requisitos del artículo 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ C.C. 8.257.184, presenta demanda con el fin de lograr la declaración de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816, AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963, BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA., identificados con F.M.I. Nos. 020-23716, 020-23717 y 020-23718.

SEGUNDO. IMPRIMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 020-23716, 020-23717 y 020-23718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Artículo 592 del CGP.

CUARTO. DAR traslado de la parte demanda, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. EMPLAZAR a FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816, AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963, BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA de conformidad con el artículo 293 del CGP ante la manifestación del apoderado de desconocer el domicilio de estas. Así mismo, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, publicación que se debe realizar en los términos del Decreto 806 de 2020, en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado LEONARDO GALLEGO ARROYAVE, quien actúa como apoderado de la parte pretensora.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 22 de junio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 904

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ C.C. 8.257.184
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816
AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963
BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-003617 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, en la fecha, se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **No.** 020-23716, 020-23717 y 020-23718 registrados en esa oficina.

En vista de lo anterior, se le solicita proceder de conformidad y expedir el respectivo certificado con la inscripción de la demanda ordenada.

Dichos inmuebles se ubican en zona rural del Municipio de Rionegro, vereda Yarumal, Corregimiento Cabecera.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcclEeHss0ZEtUP8FsE7hzMBx38RCJdXgAHDBEujW3UY1g?e=IeXonO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfnC5Z_yXJV0s-mgbYvn1LYB39W3m9nqwC2i3DX1Alj5yQ?e=teivtS

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 22 de junio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 905

Señor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

La ciudad

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ C.C. 8.257.184
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816
AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963
BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-003617 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No.** 020-23716, 020-23717 y 020-23718 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, vereda Yarumal, Corregimiento Cabecera.

Lo anterior, para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecc1EeHss0ZEtUP8FsE7hzMBx38RCJdXgAHDBEujW3UY1g?e=IeXonO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfnC5Z_yXJV0s-mgbYvn1LYB39W3m9nqwC2i3DX1Alj5yQ?e=teivtS

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 22 de junio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 906

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

info@agenciadetierras.gov.co

Avenida el Dorado CAN

Calle 43 N° 57-41

Bogotá D.C

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ C.C. 8.257.184
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816
AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963
BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-003617 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No.** 020-23716, 020-23717 y 020-23718 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, vereda Yarumal, Corregimiento Cabecera.

Lo anterior, para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcclEeHss0ZEtUP8FsE7hzMBx38RCJdXgAHDBEujW3UY1g?e=IeXonO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcclEeHss0ZEtUP8FsE7hzMBx38RCJdXgAHDBEujW3UY1g?e=IeXonO)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfnC5Z_yXJVOs-mgbYvn1LYB39W3m9nqwC2i3DX1Alj5yQ?e=teivtS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfnC5Z_yXJVOs-mgbYvn1LYB39W3m9nqwC2i3DX1Alj5yQ?e=teivtS)

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 22 de junio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 907

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

medellin@igac.gov.co

contactenos@igac.gov.co

Carrera 30 N° 48-51

Bogotá D.C

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ C.C. 8.257.184
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816
AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963
BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-003617 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No.** 020-23716, 020-23717 y 020-23718 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, vereda Yarumal, Corregimiento Cabecera.

Lo anterior, para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcclEeHss0ZEtUP8FsE7hzMBx38RCJdXgAHDBEujW3UY1g?e=IeXonO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcclEeHss0ZEtUP8FsE7hzMBx38RCJdXgAHDBEujW3UY1g?e=IeXonO)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfnC5Z_yXJV0s-mgbYvn1LYB39W3m9nqwC2i3DX1Alj5yQ?e=teivtS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfnC5Z_yXJV0s-mgbYvn1LYB39W3m9nqwC2i3DX1Alj5yQ?e=teivtS)

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 22 de junio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 908

Señores
Unidad Administrativa Especial de Atención y
Reparación Integral de Víctimas

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTES: JAIRO DE JESUS GARCIA GOMEZ C.C. 8.257.184
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARIN OSORIO con CC 71.183.816
AURA OSORIO DE MARIN con CC 22.231.963
BLANCA MUÑOZ CASTAÑEDA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-003617 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No.** 020-23716, 020-23717 y 020-23718 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro, vereda Yarumal, Corregimiento Cabecera.

Lo anterior, para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcclEeHss0ZEtUP8FsE7hzMBx38RCJdXgAHDBeujW3UY1g?e=IeXonO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfnC5Z_yXJVOs-mgbYvn1LYB39W3m9nqwC2i3DX1Alj5yQ?e=teivtS

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S
DEMANDADO	KARL SANCHEZ BRICEÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00366 00
INTERLOCUTORIO	1165
ASUNTO:	Admite demanda

Estudiada la demanda, observa el Despacho que la presente reúne para su admisión, las exigencias consagradas en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado incoada por INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S, en contra de KARL SANCHEZ BRICEÑO

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículos 368 y Ss. y 384 del C G del P, además, de las normas que sean pertinentes.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo anterior porque la parte actora manifestó desconocer la dirección electrónica de su contraparte y ello impide aplicar entonces las premisas consagradas por el Decreto 806 de 2020, Adviértase que el término de traslado para esta clase de procesos es de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones si a bien lo estima pertinente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento que adeudaría, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

QUINTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. ISAAC HURTADO VALENCIA, portador de la T.P. N° 331.540 del Consejo Superior de la judicatura para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	Luis Eduardo Roldan Medina y otro
RADICADO:	2017-00772
INTERLOCUTORIO	1167
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Atendido la solicitud elevada por la endosataria al cobro de la entidad, remítase al correo indicado en el memorial, la respuesta ofrecida por la empresa su oportuno servicio Ltda.

Ahora, como quiera que la petición de medida cautelar¹ se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la asignación salarial y demás emolumentos que devenga el aquí demandado ROBEIRO ROLDAN CARDONA C.C. 1.036.946.447, quien presta sus servicios como empleado de la empresa especiales COTRASER CTA, ubicada en la Cra 80 N° 33-22, Medellín.

OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



¹https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202020%20y%20anteriores/2017/2017-00772/04.%20Solicitud%20Medida%20Cautelar%20.pdf?csf=1&web=1&e=O1ubAt

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, Junio 24 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 911

Señor
PAGADOR
COTRASER CTA
Cra 88 N° 33-22
Medellin

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA JOHN F KENNEDY
NII 890907489-0
Demandado: ROBEIRO ROLDAN CARDONA
C.C. 1.036.949.447
Radicado 056154003002-2017-00772 00

Señor pagador por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la asignación salarial y demás emolumentos que devenga el aquí demandado ROBEIRO ROLDAN CARDONA C.C. 1.036.946.447 de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veinte (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA FRANCO GIL
DEMANDADO	GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00363
INTERLOCUTORIO	1162
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los defectos de que adolecía la demanda y como la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a MARIA CARMENZA FRANCO GIL, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$2`500.000**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **15 de diciembre de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 1.5% mensual y no en la forma indicada en las pretensiones de la demanda, habida cuenta que así fue acordado por las partes en el documento mismo base de demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANGELLO FRANCO GIL**, para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA FRANCO GIL
DEMANDADO	GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00363
INTERLOCUTORIO	1163
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo que se denuncia como propiedad de la demandada GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL identificado con la CC 43.155.762, Clase Motocicleta, Placa SLT 22B, marca Honda, Color Negro, modelo 2010, cilindraje 97, Número motor: SDH150FMG-2*95807203*, Número Serie: 9FMPCGB20AF001526, Número Chasis: 9FMPCGB20AF001526 matriculados en las Secretaria de Transito de Cerete. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 3204

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, junio 22 de 2021

Teléfono 5322058

Oficio No. 903

Señores
**SECRETARIA TRANSITO
CERETE**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARIA CARMENZA FRANCO GIL
C.C. 39.451.873
Demandado: GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL
C.C. 43.155.762
Radicado 056154003002-2021-00363 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decretó el embargo y posterior secuestro del del vehículo que se denuncia como propiedad de la demandada GLENDA PATRICIA GARCIA BRUNAL identificado con la CC 43.155.762, Clase Motocicleta, Placa SLT 22B, marca Honda, Color Negro, modelo 2010, cilindraje 97, Número motor: SDH150FMG-2*95807203*, Número Serie: 9FMPCGB20AF001526, Número Chasis: 9FMPCGB20AF001526 matriculados en las Secretaria de Transito de Cerete.

Motivo por el cual se le solicita efectuó la inscripción de la medida cautelar a costa de la parte interesada.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY NIT.890.907.489-0
DEMANDADO	DALADIER VALENZUELA GAVIRIA CC 1.036.951.851 JEISON ESTEBAN CORREA GAVIRIA CC 1.037.603.291
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-0077100
INTERLOCUTORIO	1168
ASUNTO:	SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Como quiera que lo peticionado se encuentra procedente, se accede a ello; consecuentemente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informe con destino a este Juzgado, el nombre del empleador y datos de contacto (dirección, correo electrónico y teléfono) de DALADIER VALENZUELA GAVIRIA CC 1.036.951.851 y JEISON ESTEBAN CORREA GAVIRIA CC 1.037.603.291.

Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 24 306
Rionegro, Antioquia, junio 24 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 912

Señores
SURAMERICANA EPS

DEMANDANTE COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
NIT 890.907.489-0
DEMANDADO DALADIER VALENZUELA GAVIRIA CC 1.036.951.851
JEISON ESTEBAN CORREA GAVIRIA CC 1.037.603.291
RADICADO: 05 615 40 03 002 2017-00771 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho oficiarle con el fin de que informe con destino a este Juzgado, el nombre del empleador y datos de contacto de este (dirección, correo electrónico y teléfono) del empleado DALADIER VALENZUELA GAVIRIA CC 1.036.951.851 y JEISON ESTEBAN CORREA GAVIRIA CC 1.037.603.291.

Dicha información puede ser remitida al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando que se dirige a este Juzgado y al número de radicado indicado en referencia.

Se agradece su valiosa colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE	SHO ASESORES S.A.S
DEMANDADO	INTRASERVICIOS S.A.S
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00931 00
SUSTANCIATORIO	910
ASUNTO:	No accede a lo solicitado

Aporta el demandante la constancia de envío de la notificación personal en los términos ordenados en el auto del 16 de julio de 2020, sin embargo el despacho considera que no se puede tener por notificado a la sociedad demanda, habida cuenta que no se cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Luego de estudiar las diligencias tendientes a notificar al demandado que fueron aportadas al expediente en 25 de agosto de 2020, considera el despacho que no se cumplen las condiciones necesarias para tener por notificado al demandado por las siguientes razones:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 autoriza la notificación al demandado del auto que admite la demanda o del mandamiento de pago en los siguientes términos:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Subrayas intencionales)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Subrayas intencionales)

Así pues, tenemos que no se aporta la confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos.

Por tanto, no es dable dar por notificado al demandado, al no haberse cumplido lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, el artículo 291 t Ss. del C. G. del P.

Es por ello que, se hace necesario requerir al pretensor a fin de que cumpa con la carga procesal que le corresponde y referente a notificar el auto del 10 de octubre de 2019, a la parte convocada por pasiva en debida forma, a fin de evitar nulidades o violaciones de derechos fundamentales como el debido proceso.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NÚMERO	1158 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VATIA
DEMANDADOS	ANGELA MARIA GIRALDO
RADICADO	05615-40-03-002-2015-00598 00
ASUNTO	Termina por desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dar aplicación a las consecuencias traídas en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que desde el día 26 de abril de 2019, el proceso ha permanecido inactivo en el Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 regla 2º del Código General del Proceso, reza en su parte pertinente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Una vez revisada la foliatura del presente expediente se advierte que la última actuación notificada fue la de fecha abril 26 de 2019, referente a la designación de curador de las aquí demandadas y desde la fecha antedicha, no se ha realizado actuación de parte o de oficio, permaneciendo el expediente inactivo por un término superior a un año, ello descontando la suspensión de términos judiciales instituida en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, que los suspendió y luego los prorrogó; concordado con el acuerdo ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020, que dispuso el Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.

Lo anterior, resulta ser razón suficiente para que ésta Agencia Judicial de aplicación a las sanciones procesales contenidas en la norma en cita, disponiendo la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.,

R E S U E L V E :

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por VITA S.A. en contra de ANGELA MARIA GIRALDO GONZALEZ y SILVIA EUGENIA DUQUE SUAREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro en los libros radicadores.

TERCERO: ORDENA el desglose de los documentos arrimados a la presente causa, previo el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandada	LUZ CELMIRA OSORIO LÓPEZ
Radicado	05 615 40 03 002 2017- 00322 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 218
Decisión	Traslado liquidación crédito

Se deja en traslado la liquidación del crédito¹ presentada por la endosataria de la entidad ejecutante, por el término de tres días. Así mismo, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se tengan depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202020%20y%20anteriores/2017/2017-00322/02.%20Mem%20Liquidaci%C3%B3n%20del%20cr%C3%A9dito.pdf?csf=1&web=1&e=5gNigC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Popular S.A. Nit 8600077389
DEMANDADOS	Tatiana del Pilar Pava Garzón CC. 1111196541
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00406 00
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 1143

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, observa el Despacho que la presente demanda reúne actualmente los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A, en contra de TATIANA DEL PILAR PAVA GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 7'944.462, por concepto de saldo a capital conceptuado en el **pagaré No. 18503010069341** suscrito el día 26 de julio del año 2012.
- b) \$ 683.643, por concepto de interés de plazo causado entre el 6 de julio de 2018 y el 5 de septiembre de 2019.

- c) Los intereses moratorios que se causen sobre el capital a partir del 6 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA portadora de la tarjeta profesional No. 88 197 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al BANCO POPULAR S.A., conforme al poder otorgado.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Popular S.A. Nit 8600077389
DEMANDADA	Tatiana del Pilar Pava Garzón CC. 1111196541
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00406 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 1144

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, honorarios, o devengados a cualquier otro título por la demandada TATIANA DEL PILAR PAVA GARZÓN como funcionaria de la POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posea la demandada TATIANA DEL PILAR PAVA GARZÓN, en las cuentas de ahorro y corrientes, o en cualquier otra clase de depósito en las siguientes corporaciones financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR.

El anterior embargo se limita a la suma de (\$ 17.400.000, 00). Art 593 C.G.P.

TERCERO. Por secretaría, ofíciase en tal sentido a los Gerentes de las mentadas entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que los dineros embargados deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 056152041002, so pena de responder por los mismos e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No.

Señor

Cajero Pagador

POLICIA NACIONAL.

PROCESO Ejecutivo
DEMANDANTE Banco Popular S.A. Nit 8600077389
DEMANDADA Tatiana del Pilar Pava Garzón CC. 1111196541
RADICADO 05615 40 03 002 2021-00406 00
ASUNTO Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que, mediante auto del 22 de junio del 2021, este Despacho ordenó lo que a continuación se transcribe *“DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, honorarios, o devengados a cualquier otro título por la demandada TATIANA DEL PILAR PAVA GARZÓN como funcionaria de la POLICIA NACIONAL. NOTIFÍQUESE: --MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”*

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 845

Señores

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR

PROCESO Ejecutivo
DEMANDANTE Banco Popular S.A. Nit 8600077389
DEMANDADA Tatiana del Pilar Pava Garzón CC. 1111196541
RADICADO 05615 40 03 002 2021-00406 00
ASUNTO Comunica embargo

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día de hoy, se ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea a demandada TATIANA DEL PILAR PAVA GARZÓN, en ese establecimiento bancario.

El anterior embargo se limita a la suma de (\$ 17.400.000, 00). Art 593 C.G.P.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BARBARA OTILIA GIRALDO ARISTIZABAL
Demandados	MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ Y OTRA
Radicado	056154003002 2019-01102 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 215
Decisión	Rechaza de plano recurso de reposición, levanta medida cautelar, incorpora despacho comisorio sin diligenciar, termina proceso por pago y deja medida a disposición de otra entidad.

El Despacho rechaza de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al auto de fecha mayo 28 de la corriente anualidad, habida cuenta que los argumentos que allí se plantean no atacan lo decidido por esta Judicatura y de allí que no se cumple el presupuesto del artículo 318 del C. G. del P.; lo anterior, debido a que el Juzgado en el auto recurrido denegó la terminación del proceso por pago, a causa que el abogado que representa los intereses de la parte actora, quien solicitó la terminación, no contaba para ese entonces con facultad para recibir, prerrogativa esta contenida en el artículo 461 del C. G. del P., mientras que en el recurso presentado, simplemente dice aportar poder otorgado con la facultad para recibir y al mismo tiempo, solicita el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, argumentos estos que no fueron objeto de resolución en la primera decisión.

No obstante, advierte el Juzgado que el abogado HERLINDO DE JESUS AGUDELO ORREGO, según el documento último arrimado, cuenta con facultad para recibir recientemente otorgada por la aquí demandante BARBARA OTILIA GIRALDO ARISTIZABAL y por ello, resulta procedente en los términos del artículo 461 del C. G. del P., declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo además, el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas DEU 631, de propiedad de la aquí demandada MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ.

No obstante, la medida cautelar debe dejarse a disposición del proceso de cobro coactivo que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN en contra de MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ, expediente radicado No. 1509201700000000733154, informado a este Juzgado mediante oficio No. SME – 0955 del 20 de febrero de 2019, por la Secretaría de Movilidad de Envigado, en virtud a la concurrencia de embargos acogida en providencia de fecha marzo 07 de 2019 por este Juzgado. Remítase a la Secretaría de Movilidad de Medellín, los documentos relacionados a la medida cautelar aquí practicada e infórmese a la Secretaría de Movilidad de Envigado y Rionegro.

Por último, se incorpora el despacho comisorio No. 056 sin diligenciar, remitido por la Secretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqxBAQL3H5tEvgL8otcc1W4BcBB55bRB5GVI2EGC1462ig?e=NB5Ama

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 5322058

OFICIO: 888

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Rionegro

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BARBARA OTILIA GIRALDO ARIZTIZABAL
C.C. 39430066
Demandado: MARIA CAMILA DELGADO ARISTIZABAL
C.C. 1036950633
Radicado: 05615 40 03 002 2018-01102 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que este Juzgado en providencia de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, decretó la terminación del presente proceso por pago y dispuso levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas **DEU 631** de propiedad de MARIA CAMILA DELGADO ARISTIZA, y al mismo tiempo dispuso dejarla a disposición del proceso de cobro coactivo que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN en contra de MARIA CAMILA DELGADO RODIGUEZ, expediente radicado No. **1509201700000000733154**, informado a este Juzgado mediante oficio No. SME – 0955 del 20 de febrero de 2019, por la Secretaría de Movilidad de Envigado, en virtud a la concurrencia de embargos.

Por lo anterior, el vehículo automotor identificado con placas DEU 631 de propiedad de MARIA CAMILA DELGADO ARISTIZA, que fue objeto de comiso mediante orden de comparendo No. 056150000000000027314769, queda por cuenta del proceso de cobro coactivo que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

en contra de MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ, expediente radicado No. 1509201700000000733154.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Galvis Petro', written in a cursive style.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 5322058

OFICIO: 889

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Medellín

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BARBARA OTILIA GIRALDO ARIZTIZABAL
C.C. 39430066
Demandado: MARIA CAMILA DELGADO ARISTIZABAL
C.C. 1036950633
Radicado: 05615 40 03 002 2018-01102 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que este Juzgado en providencia de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, decretó la terminación del presente proceso por pago y dispuso levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas DEU 631 de propiedad de MARIA CAMILA DELGADO ARISTIZA, y al mismo tiempo dispuso dejarla a disposición del proceso del proceso de cobro coactivo que adelanta esa oficina en contra de MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ, expediente radicado No. 1509201700000000733154, en virtud a la concurrencia de embargos.

Se le hace saber igualmente, el vehículo automotor identificado con placas DEU 631 de propiedad de MARIA CAMILA DELGADO ARISTIZA, fue objeto de comiso mediante orden de comparendo No. 05615000000000027314769, por la Secretaría de Movilidad de Medellín, quien realizó la devolución del despacho comisorio sin diligenciar a solicitud escrita del apoderado judicial de la parte aquí

demandada; por tanto, se aclara que el vehículo a la fecha, no se encuentra secuestrado.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Galvis Petro', written in a cursive style.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 5322058

OFICIO: 840

Doctor

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro

Referencia: Respuesta Acción de Tutela

Acción: Tutela

Accionante: PAULA ANDREA RODRIGUEZ ARBOLEDA

Accionados: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Y OTRO

Radicado: 2021-00138

Cordial Saludo,

Con el fin de rendir informe a la acción de tutela identificada en referencia, es preciso indicar que éste Juzgado conoce del trámite jurisdiccional radicado No. 0561540030022018-01102 00 que fue presentado por BARBARA OTILIA GIRALDO ARISTIZABAL en contra de MARIA CAMILA RORIGUEZ, con la pretensión de lograr el recaudo de unas sumas de dinero.

Según se desprende de los hechos ilustrados en la demanda de tutela y la pretensión misma, se aduce que este Juzgado ha vulnerado derechos de rango fundamental como el debido proceso y mínimo vital de la señora MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ, en virtud a que no se ha levantado las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor de placas DDU631 de su propiedad.

Frente a lo dicho por la tutelante, debe indicar este Juzgado que el vehículo automotor objeto de medida cautelar en este asunto es aquel identificado con placas DEU 631 y no el mencionado en la demanda de tutela (DDU631).

De otro lado, se advierte que la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ARBOLEDA, no ha sido vinculada a la Litis y en la presente acción pública, no hizo ninguna manifestación encaminada a justificar el motivo por el que dice actuar en agencia oficiosa de MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ y menos aún, ha indicado cómo es que este Juzgado le ha vulnerado los derechos fundamentales al mínimo vital o debido proceso a la agenciada, pues afirma que es ella quien es madre cabeza de familia y adujo necesitar recursos para la compra de una vivienda y no la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ, quien en últimas actúa aquí como accionante y a su vez figura como titular del derecho real de dominio del vehículo objeto de medida cautelar; por tanto, las posibles afectaciones a derechos fundamentales que alega la señora PAULA ANDREA, no corresponden a la agenciada y aquí accionante MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ.

A pesar de las precisiones antedichas, dirá este juzgado que el día 4 de mayo de la corriente anualidad,¹ el apoderado judicial de la parte demandante, elevó solicitud a este Juzgado tendiente a que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y al mismo tiempo, informó que el vehículo automotor que fuera embargado en este asunto con placas DEU 631 de propiedad de MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ, había sido retenido por la oficina de Tránsito de Rionegro y aportó para acreditarlo, una orden de comparendo nacional.

El Juzgado, en providencia de fecha 31 de mayo hogaño, no accedió a terminar el proceso, debido a que el abogado que representa los intereses de la demandante, no cuenta con poder para recibir, requinto este necesario para acceder a lo solicitado en los términos del artículo 461 del C. G. del P.; así

mismo, resolvió la petición que elevó la señora PAULA ANDREA RORIGUEZ, referente a que se levantara la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor tantas veces aquí mencionado, de forma negativa, en virtud a que aquella no actúa como parte en este asunto y no acreditó su interés para que se accediera a su petición. El Juzgado, a pesar de lo visto, procedió a requerir a la Oficina de Tránsito de esta municipalidad, para que emitiera explicaciones frente a la aprehensión del automotor e indicara el motivo por el cual, en el evento de encontrarse retenido aquel, no se había materializado la diligencia de secuestro y remitido el acta correspondiente a este Juzgado.

El Despacho notificó por correo electrónico lo decidido a la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ.²

Frente al auto de fecha 31 de mayo de 2021, la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ, no formuló manifestación alguna ni interpuso recursos; no obstante, el abogado que representa los intereses de la parte demandante, sí interpuso recurso de reposición y aportó como adjunto a dicho escrito, memorial poder en el que la demandante le confiere facultades para recibir y al mismo tiempo, solicitó que se levantara la medida cautelar, esto el día 3 de junio de 2021.

Por otro lado, la oficina de Tránsito de Rionegro, el día 21 de junio de 2021, arrió el despacho comisorio No. 056 sin diligenciar.

Por esto último, el Juzgado en providencia de la fecha y previo a rendir el presente informe, expidió auto en el que rechazó de plano el recurso de reposición presentado y declaró terminado el presente proceso por pago,³ al haberse cumplido con el requisito enrostrado en auto anterior por parte del apoderado

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETF5-KGxzOxDjbdLhCh5CR0BJugSTZwLuMvJx810DH_T_w?e=OLE5tG

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXCjdewdzXNEI9ZYz9IdLs4BnF8Vd30TD5SH40CrJxWtUA?e=rklaLX

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESxXUoABpDtMpx59z5rWZjkBUGgl-pSf5IRtztUH_qDu7O?e=yFfb4W

judicial del demandante; no obstante, a pesar de haber levantado la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placas DEU631, debió dejarse a disposición del proceso de cobro coactivo que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN en contra de MARIA CAMILA DELGADO RODRIGUEZ, expediente radicado No. 1509201700000000733154, informado a este Juzgado mediante oficio No. SME – 0955 del 20 de febrero de 2019, por la Secretaría de Movilidad de Envigado, en virtud a la concurrencia de embargos acogida en providencia de fecha marzo 07 de 2019 por este Juzgado.

Como puede advertirse, en el trámite y resolución del presente asunto, este Juzgado estima no haber vulnerado derecho alguno a los intervinientes y menos de rango fundamental, por lo que solicita sea así declarado en este trámite constitucional.

Se deja a su disposición, link de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqxbAQL3H5tEvgL8otcc1W4BcBB55bRB5GVI2EGC1462ig?e=ZT1sWc

No habiendo más sobre que pronunciarse esta Judicatura, estará atenta a lo que usted disponga en este asunto.

Atentamente,


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ